Año de 1961 Lunes 4 de Septiembre Núm. 106

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00 íd.

Ministerio de Trabajo

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el texto del Convenio Colectivo Sindical concertado por los trabajadores resineros de monte encuadrados en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y las Empresas explotadoras de los mismos encuadrados en el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, y para las provincias de Avila, Albacete, Burgos, Guadalajara, Segovia, Soria y Valladolid.

Visto el Convenio Colectivo adoptado por las representaciones económica y social de las Empresas destiladoras de mieras y trabajadores resineros de montes comprendidos en la Reglamentación de 14 de julio de 1947 (RESINERA), afectos a los Sindicatos de Industrias Químicas y Madera y Corcho; y

Resultando que con fecha 4 del actual la Comisión designada para deliberar sobre el mencionado Convenio acuerda por unanimidad ratificar lo estipulado en la citada Ordenanza, introduciendo aquellas modificaciones que la práctica experimental aconseja y los complementos recíprocos para una mayor equidad de los intereses pactantes;

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sind cal se remite a este Centro el texto de dicho Convenio con fecha 17 de los corrientes informando su alcance y trascendencia en el orden económico y social, y al mismo tiempo reitera la circunstancia de que las mejoras económicas otorgadas al potencial humano no repercutirían sobre el precio de los productos afectos por la estipulación;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por la Comisión y Ponencias deliberantes en el referido Convenio, según previene el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, aprobando su texto si resulta eficáz para ambos estamentos laborales, no contraviene preceptos de superior rango administrativo ni lesiona interés de carácter general;

Considerando que la unanimidad del pacto y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente sin alterar los precios básicos del sector, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, significa la aprobación, y, por tanto,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le conceden las mencionadas disposiciones, ha resuelto:

Primero. Aprobar el Convenio Colectivo adoptado por las representaciones legalmente constituidas para tal fin en las Empresas destiladoras de mieras y trabajadores resineros de monte comprendidos en la Reglamentación de 14 de julio de 1947 (RESINERA), afectas a los Sindicatos de Industrias Químicas y Madera y Corcho, con fecha 4 de mayo de 1961.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una vez firme, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958; y

Tercero. Contra la presente resolución no procede recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y preceptos complementarios.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1961.—El Director general, *Luis Filgueira*.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

Texto del Convenio Colectivo Sindical concertado por los trabajadores resineros de Monte, encuadrados en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, y las Empresas explotadoras de los mismos, encuadrados en el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, y para las provincias de Avila, Albacete, Burgos, Guadalajara, Segovia, Soria y Valladolid

1.º ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

a) Territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio de las provincias de Avila, Albacete Burgos, Guadalajara, Segovia, Soria y Valladolid.

b) Personal.

Este Convenio afectará a todos los trabajadores que ejerzan la profesión de Resinero de monte en todo el territorio de las provincias antes relacionadas, obligando todas y cada una de sus cláusulas a las Empresas que se queden con el aprovechamiento de resinas en cualquier monte sito en ellas.

2.º DURACIÓN DEL CONVENIO

Será de dos años, es decir, para las campañas resineras de 1961 y 1962.

3.º ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

a) Matas.

Ambas partes representadas en el Convenio acuerdan prestarse la máxima colaboración, mutua ayuda al objeto de conseguir que cada productor trabaje como mínimo el número de pinos señalado como mata media normal por el Distrito Forestal en los distintos grupos de monte y para cada provincia, debiendo cada Empresa dar preferencia a sus productores para completar las matas que éstos lleven hasta la media normal cuando les sea posible, por disponer de pinos vacantes, aunque éstos sean de pinares distintos de aquel en que cada productor tenga adjudicada su mata.

b. Picas.

Reconocida por ambas partes la conveniencia de haberse fijado un número mínimo de picas al que se condicione la percepción de las primas correspondientes, y habida cuenta de que en algunos casos particulares podría ocasionar un perjuicio a la producción, se acuerda establecer el sistema de que, en tal caso el productor que considere debe abstenerse o por causa muy justificada no pueda dar las picas reglamentarias, lo pondrá en conocimiento inmediato de su Enlace o representante Sindical, con exposición de las razones que aconsejen tal conducta, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta por la Comisión Mixta Paritaria que, integrada por tres representantes Económicos y tres Sociales, debe constituirse inmediatamente en cada C. N. S. de las provincias afectadas por este Convenio, y para en el caso de que por tal motivo se formule la oportuna reclamación del trabajador contra la falta de pago de las primas correspondientes por la Empresa.

Esta Comisión tendrá como misión el arbitraje y resolución, en su caso, de la cuestión planteada, y en caso de que alguna de las partes manifestara su disconformidad con la resolución y acudiese a los Tribunales, dicha Comisión viene obligada a emitir informe a petición de alguna de las partes para que pueda ser tenida en cuenta ante los mismos.

En el caso de que en algunas de las provincias afectadas el número de empresarios no llegara a tres, la Comisión Mixta se constituirá con los empresarios existentes e igual número de representantes sociales.

c) Pesaje.

El productor que se considere lesionado en la nota de pesadas correspondiente a alguna de sus remesas, lo someterá a conocimiento de la Comisión Mixta antes citada, la cual, una vez oídas ambas partes, se ajustará al trámite marcado en el apartado anterior.

4.º CONDICIONES ECONÓMICAS

a) Desgaste de herramientas.

Se acuerda modificar el sistema retributivo del desgaste de herramientas, por cuyo concepto los trabajadores Resineros de Monte percibirán el dos y medio por ciento (2,50 %) del importe de los destajos que por labores de preparación, pica y remasa correspondan durante la campaña a cada uno.

b) Participación en beneficios.

Los trabajadores Resineros de Monte percibirán, en concepto de beneficios, 20 céntimos por cada kilo de miera.

c) Prima especial.

Se modifican las actuales primas especiales señaladas para los distintos grupos de pinares, aumentando cada una de ellas en 15 céntimos, de tal manera que su cuantía quedará fijada en 43 céntimos por kilo de miera en los pinares del grupo A); 46 céntimos en el grupo B); 49 céntimos en los del grupo C), y 51 céntimos en el grupo D); cuando los pinos vayan en quinta entalladura se elevarán además un céntimo y medio más; los de sexta entalladura tres céntimos más, y los de séptima entalladura cuatro céntimos y medio más.

CLÁUSULA ESPECIAL

Los representantes Económico y Sociales que han formado parte de la Comisión Mixta, suscribientes del presente Convenio, hacen constar que, por unanimidad, en su opinión las disposiciones y acuerdos del mismo no determinarán un alza de precios a pesar de las mejoras económicas que para los trabajadores se establecen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Teniendo en cuenta la forma de liquidación que tradicionalmente se viene haciendo a esos trabajadores Resineros de Monte y que se verifica a la terminación de la campaña previa deducción de los anticipos entregados, este Convenio, una vez aprobado se retrotraerá al día 1 de marzo de 1961, a partir de cuya fecha, comienzo de la campaña resinera, surtirán efecto todas las condiciones y acuerdos que en el mismo se establecen.

2.ª Ninguna de las condiciones económicas suscritas en el presente Convenio en beneficio de los trabajadores serán computadas al efecto de Seguros sociales, Mutualismo Laboral, ni incrementarán el fondo del Plus Familiar.

3.ª Lás mejoras económicas establecidas por el presente Convenio no serán absorbidas o compensadas con las que en lo sucesivo puedan concederse por disposición legal.

4.ª En el caso de que los trabajos de pica y remasa se realicen por trabajadores distintos, las mejoras concedidas se distribuirán a razón del 75 por 100 para los resineros y el 25 por 100 para los remasadores, de acuerdo con el criterio de las disposiciones vigentes.

5.ª El presente Convenio, al que ambas partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre participación de voluntad de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones.

6.ª En cuanto a interpretación, aplicación, incumplimiento y demás cuestiones que puedan surgir de este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento del Convenio Colectivo Sindical.

Madrid, 4 de mayo de 1961.

(Del B. O. del E.», 24 de agosto, núm. 202.)

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

1959

RELACION de sancionados en la provincia de Segovia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRE Y APELLIDOS del denunciado	CLASE DE FALTA	LUGAR DE LA CONTRAVENCIÓN		RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
«García Segovia, S. A.»	Derivar aguas de un caz sin autorización	Río Voltoya.....	Moraleja de Coca.......	Se fija plazo de *tres* meses para legalizar el aprovechamiento	
«Hermanos Domínguez y García, S. A.»	Extr. grava........	Río Duratón.....	Cobos de Fuentidueña...	—	200,00
Mariano Muro Lara...........	Construir gaviones.	Río Voltoya.....	Muñopedro	Demoler gaviones.........	250,00

Valladolid, 31 de Agosto de 1961.—El Comisario Jefe de Aguas.

1725

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS

Terminadas y recibidas las obras de: Bacheo general de los kms. 62,873 al 95,292 de la Carretera Local de San Rafael a Segovia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este Boletin Oficial, a fin de que en el plazo de *quince días* (15) contados a partir de la publicación del presente anuncio, las Alcaldías de *Segovia, Revenga, Otero de Herreros* y *El Espinar,* en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista *don Ramón Marcos Conde,* debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista; todo ello al objeto de devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán de acuerdo con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 22 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

1952

Comisaría de Aguas del Duero

D.ª Eufemia Alonso Alcalde y don Elías Alonso García, residentes en *Remondo* (Segovia), solicitan del Ilustrísimo Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero la concesión de un aprovechamiento de 3,5 l/s. del río Pirón, en término municipal de Remondo, con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma: Se proyecta una toma constituida por una zanja de sección trapecial. En esta se sumerge directamente la tubería de aspiración ensanchándola con la bomba elevadora, acoplada directamente a un motor de gasolina, instalado en bancada de hormigón. La tubería de impulsión que parte de la bomba conduce el agua a la base de una arqueta de donde sale la tubería de conducción. Para mejor distribución del riego se intercalan 4 arquetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa el R. Decreto Ley de 7 de enero de 1927 en su artículo 16, a fin de que en el plazo de *treinta días* naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto, para su examen, durante el mismo período de tiempo, en la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 29 de agosto de 1961.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz*

1953

Comisaría de Aguas del Duero

Don Eduardo Catalina Alonso y su esposa D.ª Angeles de la Fuente, vecinos de Fresneda de Cuéllar (Segovia), actuando como representante don Eduardo Catalina Alonso, vecino del mismo pueblo solicita del Ilmo. señor Comisario Jefe de Aguas del Duero la concesión de un aprovechamiento de 3,55 l/s. del río Pirón, en término municipal de Fresneda de Cuéllar, con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma: La toma consiste en una arqueta que comunica con el río por medio de un tubo de hormigón de 0,50 de diámetro. De la arqueta y mediante un grupo moto-bomba móvil, de gasolina o petróleo, se elevará el agua a la tubería de impulsión, llegando ésta hasta una arqueta final en donde se inicia la distribución, contando esta tubería con seis arquetas para efectuar mejor el riego.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa el R. Decreto Ley de 7 de enero de 1927 en su artículo 16, a fin de que en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto, para su examen, durante el mismo período de tiempo, en la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 29 de agosto de 1961.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1957

Juzgado Municipal de Segovia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado Municipal entre partes que luego se expresará, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Segovia a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Sr. don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez Municipal de esta Ciudad, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición que se tramitan en este Juzgado Municipal, entre partes; de la una y como demandante, don Hipólito de Benito y Benito, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta Capital, con domicilio en la calle de Eulogio Martín Higuera, número 4, representado por el Procurador don Alejandro González García, y defendido por el Letrado don Francisco Rodríguez Guerrero; y de la otra parte, y como demandados, doña Trinidad Mateos Labrador, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de esta Capital y con domicilio en carretera de San Ildefonso, número 21; don Manuel García Jorge, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cobos de Segovia; don Fernando Jorge Mateos, mayor de edad, casado, Maestro Nacional, vecino de Santa Cruz de Tenerife, y con domicilio en calle de la Milagrosa, número 16 y 18; doña Concepción Jorge Mateos, mayor de edad, casada, sus labores, y vecina de San Lorenzo de El Escorial; doña Rosario Jorge Mateos, mayor de edad, sus labores, casada, vecina de esta Capital, con domicilio en el Cuartel de la Guardia Civil, y don Adolfo Jorge Mateos, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de Segovia y con domicilio en carretera de San Ildefonso, número 21, representados don Adolfo Jorge Mateos, don Manuel García Jorge y doña Trinidad Mateos Labrador, por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez, y defendidos por el Letrado don Manuel Sansigre García; sobre creación de servidumbre de alcantarillado para evacuación de aguas residuales y pluviales.—*Fallo.*—Que desestimando la demanda promovida por el Procurador don Alejandro González García, en representación de don Hipólito de Benito y Benito, contra doña Trinidad Mateos Labrador, don Manuel García Jorge, don Fernando Jorge Mateos, doña Concepción Jorge Mateos, doña Rosario Jorge Mateos y don Adolfo Jorge Mateos, debo absolver y absuelvo a estos últimos de la misma, imponiendo al actor de modo expreso el pago de las costas causadas en esta instancia.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, don Fernando Jorge Mateos, doña Concepción Jorge Mateos y doña Rosario Jorge Mateos, les será notificada en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—*Rafael García de la Barga y Adalid.*—Rubricado.

Y a los efectos acordados, expido la presente cédula en Segovia a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, *Manuel López.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1954

NAVA DE LA ASUNCIÓN

Acordada por la Corporación en Pleno la prórroga de las trece ordenanzas de exacciones municipales que vienen rigiendo en el Presupuesto ordinario del año 1961, para surtir sus mismos efectos en el Presupuesto ordinario del próximo ejercicio económico 1962, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

En Nava de la Asunción a 30 de agosto de 1961.—El Alcalde, Antonio Martín.

1962

CASTROSERNA DE ARRIBA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de construcción de la nueva Casa de Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Castroserna de Arriba, a 2 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Agustín Velázquez.

1965

CANTIMPALOS

ANUNCIO

Acordado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 31 de agosto, la ratificación de las Ordenanzas de exacciones municipales en vigor, para que las mismas tengan efectividad en el año 1962, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Cantimpalos a 1 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Félix Postigo.

IMPRENTA PROVINCIAL